

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Se publica en esta edición el Boletín Oficial de la Provincia de León, en el número 116, correspondiente al día 26 de diciembre de 1921, con el contenido que se indica en el programa que acompaña a este número.

Los señores abonados de este Boletín, que deseen recibirlo en su domicilio, deben avisar a la Administración de este Boletín, para que se les envíe en su domicilio.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Al respecto de la Capitanía de la Diputación provincial, a cuatro pesetas el trimestre, en las pesetas al semestre y quince pesetas al año, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de León, en el número 116, correspondiente al día 26 de diciembre de 1921, con el contenido que se indica en el programa que acompaña a este número.

Los señores abonados de este Boletín, que deseen recibirlo en su domicilio, deben avisar a la Administración de este Boletín, para que se les envíe en su domicilio.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que se refieren a asuntos de parte de poble, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente a servicio nacional que dimana de las mismas; lo de lo contrario particular previo el pago adelantado de veinticinco céntimos por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en el mencionado Boletín se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

En el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condeban sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las señoras personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta de Madrid del día 15 de diciembre de 1921)

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES-CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en réplica de que se conceda la autorización necesaria para hacer compatible el percibo de los sueldos o jornales que el Ayuntamiento abona a los funcionarios de sus dependencias, que sirven en los Cuerpos del Ejército, durante la presente campaña, con los haberes que como militares perciban por el Estado:

Resultando que en sesión celebrada por la Corporación municipal, el día 12 de agosto último, se adoptó el acuerdo, corroborado con algunas aclaraciones en la de 30 de septiembre pasado, de que a todos los empleados y obreros de los diversos ramos de la Administración municipal, incorporados a los Cuerpos del Ejército por virtud de las actuales circunstancias, se les abone por el tiempo que permaneciesen en filas, los sueldos o jornales que vinieran disfrutando; así que, como los opositores en expectativa de destino, a quienes correspondiere ser nom-

brados y no pudieron poseerlos por idénticas circunstancias, se entienda que tomaron posesión dentro del término reglamentario y se les abone el haber correspondiente en las mismas condiciones que a los que, sirviendo ya empleado, han sido llamados a filas.

Visto el Real decreto de 18 de agosto último, publicado por la Presidencia del Consejo de Ministros en la Gaceta del 18, y disponiendo que los funcionarios del Estado llamados a cumplir los deberes militares, conservarán todos los derechos que les concede el artículo 11 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, quedando declarados en situación de excedencia y percibirán íntegros sus respectivos sueldos:

Considerando que el Ayuntamiento de Madrid lo que desea es salvar toda responsabilidad por lo que se refiere al abono de haberes estimados hasta el presente como incompatibles, es decir, los haberes de cargos municipales con los descuentos militares:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido acceder a lo solicitado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, y declarar, por tanto, aplicable el Real decreto citado a las Corporaciones provinciales y municipales.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1921. — Coello. Señor Gobernador civil de...

Por el Ministerio de Fomento se dice a este de la Gobernación, con fecha 24 de noviembre último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Siendo reiteradas y

frecuentes las reclamaciones de los Comisarios regioles, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento, manifestando que las Diputaciones provinciales, no obstante lo dispuesto en el artículo 38 del Real decreto de 14 de diciembre de 1859 y en las repetidas Reales órdenes de ese Departamento, no consignaban en sus presupuestos ni satisfacen a los Consejos las cantidades correspondientes por los conceptos de personal y material, y que crecido número de ellas no facilitan a dichos organismos locales capaces y amueblados para sesiones y oficinas, y dada la necesidad, por todo reconocida, de que los citados Consejos funcionen con regularidad y eficacia para que respondan a los fines que les están encomendados por el Real decreto de 22 de enero de 1920 y puedan laborar en el fomento y desarrollo de los importantes ramos de riqueza que a su cargo tienen;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se interese de V. E. las disposiciones oportunas a fin de que las Diputaciones provinciales, sin excusa alguna, consignen en sus presupuestos y satisfagan a los Consejos provinciales de Fomento, las cantidades que por conceptos de personal y material les corresponden, y se les facilite locales amueblados y capaces para sesiones y oficinas.»

Lo que de Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1921. — Coello.

Señor Gobernador civil de... (Gaceta del día 8 de diciembre de 1921.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Vista la instancia de D. Joaquín Moret Antoja, vecino de Lérida, en la que solicita autorización para colocar anuncios en los muros de acompañamiento del puente sobre el Segre, en dicha capital;

Esta Dirección general, de conformidad con lo informado por el Consejo de Obras públicas, ha resuelto, con carácter general, para todas las peticiones análogas hechas o que se hagan en lo sucesivo, siendo, por tanto, aplicable a la referida anteriormente y que en consecuencia resolverá la Jefatura de Obras públicas de Lérida, lo siguiente:

1.º La concesión de autorización para colocar anuncios en las obras de las carreteras del Estado, corresponde a los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias, mediante la siguiente tramitación:

a) El particular que pretenda la concesión lo solicitará del Ingeniero Jefe por instancia, en la que detallará la superficie que pretende ocupar de muro o talud de desmote o terraplén con anuncios, entregando aquélla en el Registro de entrada, recogiendo el oportuno recibo de la fecha y hora de entrega, a los efectos de prioridad, si se presentaran más de uno para el mismo sitio.

b) El Ingeniero Jefe, previo informe del Ingeniero encargado de la carretera y atendiendo a la mayor oportuna solicitud y en igualdad de ésta al orden de presentación, otorgará o negará la petición, teniendo en cuenta las siguientes prescripciones:

1.º—No podrá autorizarse la colocación de anuncios en pías, estribos o patines de obras importantes,

o en cualesquiera otras partes en que pudiera perjudicarse su buen aspecto.

II.—Los anuncios no se colocarán directamente sobre las fábricas, sino sobre bastidores sujetos a ellas en la forma que se fija en la concesión, para que puedan ser rápidamente retirados, si así procediera.

III.—La Administración podrá declarar caducada la concesión por conculcancia del servicio cuando lo estime oportuno, sin derecho a reclamación, y en todo caso al terminar el plazo de cinco años, a partir de la fecha de aquélla.

IV.—Tampoco cabrá reclamación de la concesión en caso de desaparición por ruina u otra causa de la superficie o desperfectos en ella que originaran daños a los anuncios.

V.—Durante el tiempo que dura la concesión, el concesionario ingresará antes del principio de cada año natural, en la Tesorería de Hacienda de la provincia, la cantidad de una peseta por metro cuadrado, concedido, hasta cuatro; los siguientes a 0.50 hasta 100; a 0.25, hasta 200, y a 0.10 en adelante, exhibiendo la oportuna carta de pago en la forma de Obras públicas, la cual se transcribirá íntegra en el expediente. La no presentación de dicha carta de pago antes del principio de cada año, obligará a la J. fatura, bajo su responsabilidad, a disponer la desaparición de todos los anuncios correspondientes a la concesión y bastidores para los muros, sin demora alguna. El canon fijado es independiente de cuantos impuestos correspondan por el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos u otras Corporaciones.

VI.—Acordada la concesión, se notificará por duplicado al peticionario, para que en un plazo de diez días manifieste su conformidad, devolviendo con ella uno de los ejemplares, entendiéndose desistido de su petición si así no lo hiciera.

VII.—Recibido el ejemplar con la conformidad, que se unirá al expediente y se publicará la concesión en el *Boletín Oficial*, expresando en ella su condición de empresario, la fecha forzosa de su terminación, los límites de la superficie concedida y los metros cuadrados que corresponden, la forma de sujeción de los bastidores, el canon, su forma de pago y penalidad por falta de éste, que se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con sujeción a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dictaren, y que contra la concesión que se otorga cabe recurso de alzada dentro del plazo de quince días, ante la Dirección general de Obras públicas, por conducto

de la J. fatura, para cuantos hayan intervenido en el expediente.

c) Si se acordara la denegación de la petición, se publicará también la resolución en el *Boletín Oficial*, y contra ella cabrá igual recurso.

d) Se recomendará a los Gobernadores civiles la publicación de la presente disposición en el *Boletín Oficial*.

Dios guarde V. S. muchos años. Madrid, 3 de diciembre de 1921.—El Director general, *P. Rea*.

Señores Gobernadores civiles e Ingenieros J. fates de Obras públicas de todas las provincias, y señor D. Joaquín Morat Antoja.

Gaceta del día 13 de diciembre de 1921.)

Gobierno civil de la provincia

CONVOCATORIA

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 55 de la ley Provincial, y haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la misma, he acordado convocar a la Excmo. Diputación provincial para el día 2 del próximo mes de enero, en el salón de sesiones de su Palacio, a las doce horas.

León 26 de diciembre de 1921.

El Gobernador,
José López

CÁMARA MINERA DE LEÓN

Circular

Para dar cumplimiento a los apartados a) y b) del Real decreto de 25 de septiembre último, en virtud del cual se crean las Cámaras Mineras en España, quedan expuestas, para conocimiento de los interesados, durante quince días, en el Gobierno civil de esta provincia, las listas electorales de propietarios, arrendatarios y explotadores de minas en su provincia.

Las reclamaciones sobre inclusión o exclusión de los electores, o sobre su clasificación, se admitirán durante los cinco días siguientes.

León 23 de diciembre de 1921.

El Gobernador,
José López

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de descubierto expedidas por la Teneduría de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incurso

en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedábase a hacer efectivo el descubierto en la forma que determinen los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Relación que se cita anteriormente

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE Ptas. Cts.
Merlano Sánchez Sanz	Villabona	Industrial	165 79

León, 10 de diciembre de 1921.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

Año de 1921 a 22

Mes de diciembre

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Contaduría, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD Ptas. Cts.
1.º	Administración provincial	7.548 53
2.º	Servicios generales	2.687 50
3.º	Obras obligatorias	1.519 58
4.º	Cargas	11.076 10
5.º	Instrucción pública	16.825 24
6.º	Beneficencia	58.162 90
7.º	Corrección pública	3.471 79
8.º	Imprevistos	250 00
11.º	Obras diversas	451 56
12.º	Otros gastos	3.907 90
TOTAL		106.218 87

— Importa esta distribución de fondos las figuradas ciento seis mil doscientas dieciocho pesetas y ochenta y siete céntimos.

León 30 de noviembre de 1921.—El Contador, *Vicente Ruiz*. Sesión de 16 de diciembre de 1921.—La Comisión acordó, por vía de urgencia, aprobar y que se publique íntegra en el *Boletín Oficial*.—El Vicepresidente, *Germán Guillón*.—El Secretario, *Antonio del Pezo*.—Ex copia.—El Contador, *V. Ruiz*.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEÓN

Año económico de 1921 a 1922

Mes de diciembre

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	CANTIDADES Ptas. Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	7.088 52
2.º	Policia de seguridad	8.758 55
3.º	Policia urbana y rural	10.521 70
4.º	Instrucción pública	769 47
5.º	Beneficencia	8.598 58
6.º	Obras públicas	8.250 41
7.º	Corrección pública	1.758 35
8.º	Montes	418 08
9.º	Cargas	63.063 88
10.º	Obras de nueva construcción	6.749 89
11.º	Imprevistos	418 63
12.º	Resultas	7.431 71
Total		125.402 44

En León a 2 de diciembre de 1921.—El Contador, *José Treviño*. Ayuntamiento de León.—Sesión de 2 de diciembre de 1921.—Aprobada: Remítase copia al Gobierno civil para su inserción en el *Boletín Oficial*.—I. Alfageme.—P. A. del E. A., Antonio Marco.

TRIBUNAL PROVINCIAL
DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

El Regidor Síndico del Ayuntamiento de esta capital, ha interpuesto, en nombre de éste, recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el Sr. Gobernador civil, revocatoria de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento recurrente, que denegó a D.^a Eugenia Díez la pensión de viudedad que solicitaba.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio, por si quieren comparecer a la administración en el recurso.

León 16 de diciembre de 1920.—
El Secretario, Federico Iparreguirre.—V.º B.º: E. Presidente, José Rodríguez

AYUNTAMIENTOS

Aldia constitucional de León

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 16 de los corrientes, la alineación de la calle de la Independencia, de esta capital, se anuncia al público por el plazo de treinta días, a partir de su inserción en el Boletín Oficial de la provincia; en cuyo plazo se admiten las reclamaciones que se estimen convenientes.

El plano de dicha alineación se halla expuesto al público en las oficinas de esta Secretaría municipal.

León 17 de diciembre de 1921.—
El Alcalde, I. A. Faginas.

Aldia constitucional de Villares de Orbigo

El vecino de Villares, Santiago Martínez Rumes, pone en conocimiento de mi autoridad, que en fecha 18 del actual desapareció de un prado de su propiedad, un pollino de las señas siguientes: alzada 1,300, o sea seis cuartas y media, color cealza, con el lomo negro, edad de cinco a seis años, harrado de las cuatro extremidades; con cabezado; con una raya negra en la espalda.

Ruego a las autoridades procedan a la busca y ocupación de la expresada caballería, y caso de ser habido la pongan a disposición de esta Aldia.

Villares 19 de diciembre de 1921.
El Alcalde, Miguel Prieto.

Aldia constitucional de Quintana del Marco

Se ha de expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por el término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto muni-

cipal extraordinario para atender a las necesidades de la localidad.

Quintana del Marco 13 de diciembre de 1921.—El Alcalde, Andrés Pérez.

Aldia constitucional de Villafer

Se ha recogido en esta Aldia un macho de cuatro años de edad, pelo castaño, alzada un metro y 54 centímetros; tiene una S de marca en la mandíbula izquierda.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial para conocimiento de su dueño.

Villafer 16 de diciembre de 1921.
El Alcalde, Gregorio Morán.

Aldia constitucional de Rioseco de Tapia

Don Manuel Alvarez Muñoz, vecino de Tapia, de este Municipio, pone en mi conocimiento, que el día 1.º de noviembre último, desapareció de su domicilio su hijo Juan Alvarez Díez, de las señas siguientes: Edad veinte años, estatura 1,800 metros, cara redonda, ojos azules, boca y nariz regular; viste traje de drill azul, boina y botas negras, y lleva cédula personal.

En su consecuencia, ruego a las autoridades la busca y captura del expresado joven, y caso de ser habido, lo reintegren al domicilio paterno.

Rioseco de Tapia 5 de diciembre de 1921.—El Alcalde, David García.

Don Tomás Beltrán Rodríguez, vecino de Tapia, de este Municipio, pone en mi conocimiento que el día 1.º de noviembre último desapareció de su domicilio su cuñado Francisco Fernández Beltrán, de las señas siguientes: Edad 19 años, estatura 1,820 metros, cara redonda, ojos y color morenos, boca y nariz regular; viste traje de drill azul, boina y botas negras.

En su consecuencia, ruego a las autoridades la busca y captura del expresado joven, y caso de ser habido, lo reintegren al domicilio del reclamante.

Rioseco de Tapia 5 de diciembre de 1921.—El Alcalde, David García.

Aldia constitucional de Encinedo

Confccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1917, 1918, primer trimestre de 1919 y año económico de 1919 a 20, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de 15 días, con el fin de oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que no produzcan.

Encinedo 11 de diciembre de 1921.
El Alcalde, Baldomero Fernández.

El padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que a continuación se citan, para el año económico de 1922 a 1923, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Alja de los Melones
- Burón
- Quintana del Marco
- Ranedo de Valdetrueja
- Salamón
- Valdetaja
- Villamoratal

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año económico de 1922 a 23, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas;

- Albares de la Ribera
- Agadefe
- Alja de los Melones
- Burón
- Cabañas-Raras
- Camponaraya
- Campo de Villavida
- Cerrizo
- Castroterra
- Covillos de los Oteros
- Cubillas de los Oteros
- Chozas de Abajo
- Fuentes de Carpejal
- Gesandos de los Oteros
- Joraa
- Jorilla
- Laguna Dalgá
- Llamas de Ribera
- Matafueño
- Noceda
- Pobladura de Palayo García
- Palacios del Sil
- Prieto
- Quintana del Marco
- Quintana y Congosto
- Ranedo de Valdetrueja
- Salamón
- San Millán
- Santa María de la Isla
- Santibonillas
- Valdemora
- Valdefraque
- Valderray
- Valdetaja
- Vegas del Ciudado
- Villafer
- Villamiar
- Villaciobispo de Otero

Don Crescencio García Pantoja, Alcalde constitucional de Chisterna.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 15 de los corrientes, nombró Secretario en propiedad del mismo, a D. Juan Reyero Rodríguez.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del público en general.

Chisterna 14 de diciembre de 1921.—El Alcalde, Crescencio García.

Aldia constitucional de Santa Elena de Jamuz

Aprobadas por la Dirección general de Propiedades, las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios municipales, correspondientes a este Ayuntamiento, sobre bebidas y carnes, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 119 de Reglamento de 29 de junio de 1911.

Santa Elena de Jamuz 22 de diciembre de 1921.—El Alcalde, Vicente Murelago.

Aldia constitucional de Quintana del Marco

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos en la forma siguiente: 1.000 pesetas del presupuesto municipal, con la obligación de asistir aproximadamente a 50 familias pobres y a las operaciones que reemplazo, y las 3.500 restantes, por iguatas.

Los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes en el término de 30 días, en esta Aldia; pasado dicho plazo se procederá en la persona que la Corporación crea más aceptable.

Quintana del Marco 9 de diciembre de 1921.—El Alcalde, Andrés Pérez.

Aldia constitucional de Cuadros

Vacante la portería de este Ayuntamiento, por defunción del que la desempeñaba, se anuncia para que los que la deseen, la soliciten del Ayuntamiento en el plazo de quince días. El sueldo con que figura en el actual presupuesto, es de 125 pesetas.

Cuadros 16 de diciembre de 1921.
El Alcalde, Manuel García.

Aldia constitucional de Posada de Valdedo

En cumplimiento del Reglamento para la administración y régimen de

las reses matorras, se hace público que se halla depositado en poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Caldevilla, un novillo castrado, de tres para cuatro años, pelo rojo, astas un poco torvas e inclinadas hacia adelante, con un poco de «muezca» en la oreja derecha.

Lo que se hace público en cumplimiento y para los efectos del artículo 7.º del citado Reglamento.

Porceda de Valdeón 16 de diciembre de 1921.—El Alcalde, Santos Pailhoro.

Alcalde constitucional de Los Barrios de Luna

En esta fecha se presentó en esta Alcaldía el vecino del pueblo de Segura, de este término municipal, Jacinto Rodríguez Horeiro, manifestando que el día 10 de noviembre último desapareció de su casa su hijo Leonardo Rodríguez Gorzález, de 20 años de edad, de estado soltero, su estatura, aproximadamente, de 1,700 metros; viste traje de pana oscura y no usa bigote. Se ruega a cualquier persona que tenga conocimiento de su actual paradero, lo manifieste al Alcalde que suscribe.

Los Barrios de Luna 2 de diciembre de 1921.—El Alcalde, Filiberto Suárez.

Don Filiberto Suárez García, Alcalde constitucional de Los Barrios de Luna.

Hago saber, que a instancia de Isabel Alonso y Ordóñez, vecina del pueblo de Irade, de este término municipal, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas de su hijo Benjamín Alonso y Alonso, que ha de alistarse en el próximo alistamiento del año 1922, por el Ayuntamiento de su presidencia, a cuyo efecto ha de ir copia expediente en averiguación de la residencia actual o durante los últimos diez años de su esposo Ángel Alonso Fernández, cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Antonio y Rosa, nació en el pueblo de Mirantes, provincia de León, teniendo ahora, al vivo, 51 años y hace 16 años que se ausentó del pueblo de Irade, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazos y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Ángel Alonso Fernández, que tenga a bien

comunicarlo al Alcalde que suscribe. Los Barrios de Luna 1.º de diciembre de 1921.—El Alcalde, Filiberto Suárez.

JUZGADOS

Don Gregorio Castellanos, Juez municipal de Villarías.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que me heus muestro, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y partes disiusivas, dicen;

«Sentencia.—En Villarías, a 28 de octubre de 1921.—Los Sres. D. Gregorio Castellanos, Juez; D. Hilario Aparicio y D. Santos Domínguez, Adjuntos; vitas las precedentes diligencias en juicio verbal civil, seguido ante este Tribunal, entre partes: de la una, D. Santos Martínez, demandante, y de la otra, D. Melchor García Franco, vecino que fué de Valdeón del Páramo, actuante de ignorado domicilio, declarado en rebeldía, demandado, sobre pago de cuatro cargas y media y cinco cuartillos de centeno, y el interés legal del valor de dicha especie, como indemnización de perjuicios;

Fallamos: Que a demor de condenar y condenamos en rebeldía a D. Melchor García Franco, a que pague al demandante D. Santos Martínez, cuatro cargas y media y cinco cuartillos de centeno, y el interés legal del valor de dicha especie, como indemnización de perjuicios, imponiendo las costas al demandado.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gregorio Castellanos.—Hilario Aparicio.—Santos Domínguez.»

La sentencia fué publicada en el mismo día ante mí el Secretario habilitado de que soy Jé.—Silvestre Antón.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, y a los efectos de los artículos 222 y 223 de la ley del Procedimiento civil, expido el presente.

Dado en Villarías a tres de noviembre de 1921.—Gregorio Castellanos.—Ante mí, Silvestre Antón.

Juzgado municipal de Garrafe

Hállendose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia para su provisión. Los aspirantes a ella podrán presentar sus solicitudes, documentadas, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que aparezca este en el BOLETÍN OFICIAL. No

tiene dicha plaza más honorarios que los que marca el arancel vigente. Garrafe 5 de diciembre de 1921. El Juez municipal, Juan M. Flecha.

ANUNCIOS OFICIALES

CAPITANÍA GENERAL DE LA PRIMERA REGION

Estado Mayor

Anuncio para la provisión de dos plazas de subalternos que existan vacantes en las Prisiones Militares de Madrid.

Se abre concurso con arreglo a la Real orden de 10 de abril de 1902 (D. O. n.º 79), para proveer dos vacantes de subalternos de las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte. Los aspirantes han de ser cabos, guardas civiles o sergentes de la Guardia civil o del Ejército, en la situación de retirados. El orden de preferencia para la adjudicación, será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.
- 3.º Guardas civiles de primera.
- 4.º Guardas civiles de segunda.
- 5.º Sergentes de la Guardia civil o del Ejército.

Los agraciados disfrutarán una gratificación de 682,50 pesetas anuales, según la ley de presupuestos, y tendrán alojamiento para ellos y sus familias en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrán derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y a los proveer de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino, será 65 años, y al cumplirse, cesarán en su cometido, o antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estarán sujetos a las Ordenanzas y Código de Justicia Militar mientras presten servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizarán un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares, en el que se den por enterados y acepten las condiciones en que sean admitidos y servicios que han de prestar. Este contrato durará cuatro años, y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados, han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera Región. Quedarán, por tanto, filiados y sin asimilación militar, y serán considerados como cabos.

El servicio que han de prestar, es el que manda el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real

orden de 1.º de mayo de 1920 (C. L. n.º 128), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Esta servidumbre no será compatible para la mejora de derechos pasivos.

Usarán pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis de visera recta con las iniciales P. M., entrelazadas, y una ramilleta de plata, sobre y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por los interesados, a excepción del sable, que se les entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren a este destino, elevarán instancia al Capitán General de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militar, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que hubieran, y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará a los 30 días de la publicación del presente en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra y Boletines Oficiales* de las provincias.

Madrid 17 de diciembre de 1921. El General Jefe de Estado Mayor, Jorge Fernández Heredia.

Tuñón Rubiano (Gregorio), hijo de Crisostomo y de Generosa, natural de Busdongo, Ayuntamiento de Rodiezmo, provincia de León, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de León, procesado por falta grave de deserción por falta a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Jefe instructor del Regimiento de Infantería de Tarragona, núm. 78, D. Antonio Sánchez Paredes, residente en Gijón; bajo apercibimiento que, de no verificarse, será declarado rebelde.

Gijón 28 de noviembre de 1921. El Comandante Jefe instructor, Antonio S. Paredes.

Figuera Santo (Manuel), hijo de Andrés y de Dolores, natural de Parado, Ayuntamiento de Estrada, provincia de Pontevedra, de 28 años de edad, procesado por la falta grave de deserción con motivo de falta a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Jefe instructor del Regimiento de Infantería de Zaragoza, núm. 12, don Roberto Romero Molezón; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Santiago 3 de diciembre de 1921. El Comandante Jefe instructor, Roberto Romero.